

**NOTA SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a usted que está pendiente pronunciarse respecto del recurso de queja que presentó el abogado de la parte demandada en esta causa, haciéndole saber que el memorial contentivo del mismo fue recepcionado en el mail institucional el día 22 de junio de 2023. Paso a su despacho para que se sirva proveer, San Bernardo del Viento, 17 de julio de 2023.

**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal sumario de pertenencia prescripción extraordinaria art 375 CGP.

Actor: Adán González Hernández C. C. No. 1.070.806.716.

Demandados: Hugo Zapata Sierra y personas indeterminadas.

Radicado: Nº 23-675-40-89-001-2022-00357-00

**Asunto a resolver.**

Corresponde en este momento procesal emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto del memorial recabado de parte del apoderado legítimamente constituido del demandado Hugo Zapata Sierra contentivo de recurso de queja presentado contra el auto proferido por este despacho el día trece (13) de junio de 2023 que denegó por improcedente el recurso de apelación que se había interpuesto contra providencia de fecha dos (2) de junio hogaño.

**Consideraciones.**

Como arriba se anunció, el togado del demandado en esta causa presentó recurso de queja contra el auto proferido el día trece (13) de junio de 2023 que rechazó por improcedente un recurso de apelación que se había interpuesto por la misma parte contra la providencia de dos (2) de junio hogaño, argumentando, en síntesis, la procedencia del recurso de apelación que reclama pues en su sentir la negación de la impugnación presentada equivale a un excesivo rigorismo de las formas y trayendo argumentación adicional respecto de la procedencia al interior del proceso verbal sumario de ventilar demanda de reconvencción.

Para los efectos de esta decisión, debe reflejarse que, el impugnante, presentó el recurso de queja contra auto proferido el 13 de junio hogaño, el día 22 de junio de 2023, y para la corroboración de dicho punto, traemos la captura de pantalla del mensaje de datos que remitió y fue recepcionado por el despacho que contenía el mentado medio de impugnación:

12/7/23, 08:03

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - San Bernardo Del Viento - Outlook

**RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE RECHAZO DEL 13-06-2023 Radicación  
Proceso No. 2022-00357-00**

aley antonio mosquera benitez <aleyspd@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - San Bernardo Del Viento  
<j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dannygarcia350@gmail.com  
<dannygarcia350@gmail.com>; dagaher20\_06@hotmail.com <dagaher20\_06@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (174 KB)

RECURSO DE QUEJA att. Hugo Zapata) (1).doc.pdf;

Buenos días su señoría, respetuosamente allego el recurso de queja, contra el auto del 13 de junio del 2023, que rechaza el recurso de apelación

Para efectos de cumplir con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, el mismo memorial se envía a la parte Demandada.

Atentamente,

ALEY ANTONO MOSQUERA BENITEZ  
C.C. No. 82382450  
TP. 65914 CSJ

Pues bien, refiriéndonos al RECURSO DE QUEJA, nuestro ordenamiento procesal determina su procedencia y la forma de interposición y su trámite. De ello tratan los artículos 352 y 353 C.G.P. así:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. **El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación** o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

**Denegada la reposición**, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso...”.

Revisado el expediente de cara al medio de impugnación propuesto, lo primero que debe manifestarse es que el mismo no se interpuso conforme lo determina nuestro ordenamiento procesal, esto es, en forma subsidiaria a un recurso previo que debía interponerse cuál era el de reposición, ya que, el togado recurrente hizo uso del medio de impugnación **en forma directa**, incumpliendo con las exigencias procesales, lo que no es meramente un formalismo sino un deber legal por tener dicho trámite un propósito o finalidad y ser una norma de orden público y obligatorio cumplimiento, máxime si quien lo presenta en un abogado inscrito que se deduce debe revisar previamente los presupuestos para ejercitar tal acto procesal, por lo que entonces, al incumplir las mínimas exigencias para su interposición, contraviene el ordenamiento procesal siendo su consecuencia la negación de su trámite.

Ahora, en el remoto caso que pudiera decirse que el memorial presentado cumplía con los requisitos para su presentación y entenderse que hubiese sido presentado en forma subsidiaria al de uno eventual reposición, debe decirse que, el recurso mismo fue presentado en forma extemporánea al ser traído al proceso por fuera del término de ejecutoria del auto que negó la apelación ya que, el auto que negó el recurso vertical fue expedido el 13 de junio de 2023 y fue notificado en estado electrónico el 14 de junio de 2023, lo que indica que, el término de ejecutoria se surtió y concluyó el día 20 de junio de 2023 y el medio de impugnación fue traído al juzgado solo hasta el 22 de junio de 2023 como bien lo refleja la captura de pantalla traída en esta misma providencia.

Por esas claras razones se tornaría irregular conceder el recurso de queja interpuesto por el togado de la parte accionada en esta causa incumpliendo las normas procesales para su interposición y además, presentarlo en forma extemporánea, lo que conlleva sin temor a equívocos al despacho a abstenerse de dar trámite alguno al recurso de queja interpuesto.

En virtud de lo anterior, se

## RESUELVE

**ABSTENERSE EL DESPACHO** de dar trámite alguno al recurso de queja indebida y extemporáneamente interpuesto por el togado del demandado Hugo Zapata Sierra contra el auto de fecha 13 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8e43db0682c508f0b0ee2ba33ce8fad99d551ced014e73ba2fdb44ef0bdfc**

Documento generado en 17/07/2023 01:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**